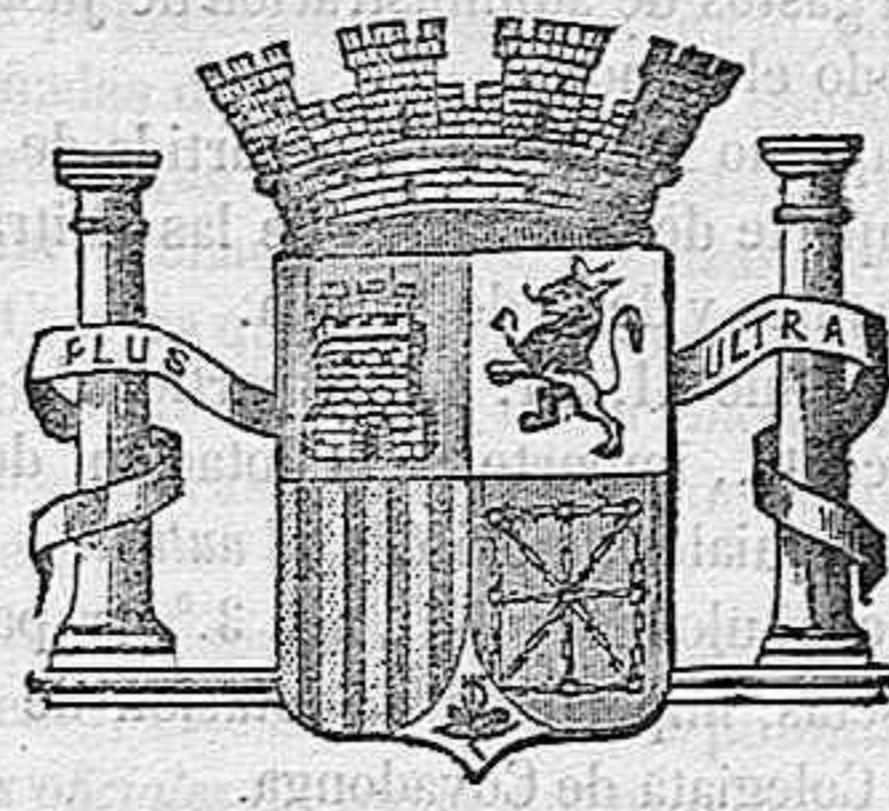


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	(Tres meses.....)	5
	(Seis.....)	7
	(Un año.....)	12 50
Fuera de la capital.....	(Tres meses.....)	5 50
	(Seis.....)	8 50
	(Un año.....)	15 "

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Setiembre de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ante la obligacion ineludible de limitar el presupuesto de gastos á términos fijos, segun la ley de 27 de Julio, ninguno de los ramos de Administracion puede gozar el privilegio de mantener intactas sus partidas actuales: hasta á la Instruccion pública han de alcanzar las economías. Fácil sería poner de manifiesto su índole excepcional y preeminente del todo; cuán mermados vienen ya sus gastos, á pesar de rendir notorios é inmediatos productos: cómo la exceptúa, instintiva ó deliberadamente, el clamor general del número de los gravámenes reputados por dispendiosos; pero el Ministro que suscribe no hace uso de tales ventajas, y cediendo á la ley de la necesidad y por espíritu de severa justicia la somete á nuevas y sensibles disminuciones.

Tal vez las economías introducidas se juzguen escasas no mirando más que los guarismos; su entidad aparece de bulto parando la consideracion sobre diferentes partidas que sufren rebaja. Ninguno de sus varios servicios queda realmente desatendido, y ménos aún eliminado: sin duda suplirá mucho la solitud patriótica é inteligente de cuantos se esmeran hoy y de muy atrás en su desempeño; así y todo, fuerza es declarar vigorosamente y de plano que la Instruccion pública requiere fomento continuo y vivificante en los países libres, y que no se logra jamás con escatimados recursos. Transitoriamente se pueden aceptar los sacrificios para tan vital ramo con la esperanza alentadora de que nuestra Hacienda restaurada permita atender á su buen desarrollo y conseguir su mayor auge. Nada sería más calamitoso que el estacionamiento de la enseñanza: sólo una marcha constantemente progresiva la hará fecunda, y el más vulgar alcance lo concibe así á todas luces.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Setiembre de 1871.—El Ministro de Fomento, SANTIAGO DIEGO MADRAZO.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—El presupuesto de Instruccion pública, que ascendía á 5.045.854 pesetas 50 cénts., queda reducido á 4.332.822.

Art. 2.º La economía de 713.032 pesetas 50 cénts. que se hace en el artículo anterior se distribuirá en la forma siguiente:

4.275 pesetas en el capítulo XII.—*Personal de primera enseñanza.*

18.605 pesetas en el capítulo XIII.—*Material de primera enseñanza.*

17.102.30 pesetas en el capítulo XV, art. 1.º—*Universidades.*

23.650 pesetas en el art. 2.º—*Escuelas especiales.*

32.500 en el art. 1.º del capítulo XVI.—*Material de Universidades.*

5.250 en el art. 2.º—*Material de Escuelas especiales.*

4.500 en el art. 1.º del capítulo XVII.—*Corporaciones y establecimientos científicos y literarios.*

21.500 en el art. 1.º del capítulo XVIII.—*Material de Academias.*

29.900 en el art. 2.º—*Bibliotecas, Archivos y Museos.*

2.500 en el art. 3.º—*Observatorio astronómico.*

2.250 en el art. 4.º—*Calcografía.*

99.000 en el art. 1.º del capítulo XIX.—*Fomento de las letras.*

10.000 en el art. 2.º—*Antigüedades.*

22.000 en el art. 3.º—*Gastos diversos.*

400.000 en el capítulo XX.—*Material para conservacion y obras en los edificios de Instruccion pública.*

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se publicará la distribucion de partidas de estas economías.

Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO—El Ministro de Fomento, SANTIAGO DIEGO MADRAZO.

(Gaceta del día 22 de Setiembre de 1871.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En cumplimiento del deber impuesto al Gobierno de V. M. por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la reduccion de los gastos de su departamento á la cantidad de 45.805.323 pesetas, suprimiendo varias partidas de gastos por la de 3.133.408.

El presupuesto de administracion de justicia no puede hoy ser objeto de grandes economías, á no correrse el peligro de desorganizar ó quizás paralizar la marcha de tan necesario como delicado servicio. Sin embargo de esto, se reducen los gastos de material de los Tribunales superiores en un 10 por

100, y se suprimen otras partidas ménos importantes, sin perjuicio de las demás economías que se están preparando para hacerlas oportunamente sin peligro para el servicio público.

En el presupuesto eclesiástico cabe hacer más importantes reducciones. Se suprime el sueldo de los Administradores diocesanos, los cuales percibirán en lo futuro, como retribucion sólomente, el 5 por 100 de las cantidades que recaudan por Cruzada é Indulto cuadragésimo, retribucion muy superior ciertamente á la señalada á los recaudadores de los impuestos del Estado.

Se suprime también la partida de las asignaciones correspondientes á los Coadjutores amovibles *ad nutum*, ó sean los personales de los Párrocos que fueron nombrados con mano pródiga en tiempos anteriores, quedando subsistente la relativa á los perpetuos nombrados para las parroquias muy extensas.

Se suprime la partida de la dotacion de las Sillas episcopales vacantes, puesto que ya en el presupuesto de 1869 á 1870 se acordó la supresion del fondo de reserva.

Las Provincias Vascongadas, que satisfacen la asignacion del culto y clero catedral y parroquial de la diócesis de Vitoria, habrán de satisfacer también la de esta Silla episcopal. La misma razon de justicia que existe para que el Tesoro no se grave con el gasto de la una hay también para que no cubra la otra con sus fondos.

Los artículos 1.º y 2.º, capítulo 12 del presupuesto, comprenden partidas para la reparacion ordinaria de los templos y palacios episcopales. Por esto se reducen á la mitad las señaladas para reparaciones extraordinarias.

El presupuesto del resto del material eclesiástico y del culto no puede ménos de ser rebajado en proporcion á lo que por regla general se hizo con el material de otros servicios públicos. Mas teniendo presente la gran distancia que hay entre la dotacion del culto de las iglesias parroquiales y la del de las Colegiatas y Catedrales, se distribuye de un modo equitativo entre las unas y las otras la cantidad total de la reduccion.

Aunque se suprimen del presupuesto de gastos del Estado las partidas relativas á las Fábricas de San Pedro y San Juan de Letran y dotacion del Nuncio de Su Santidad, que son cargas de justicia, y las del instituto de las Hijas de la Caridad del Santuario de Monserrat y de la casa de Santa Teresa de Jesús en Avila, no por eso dejarán de satisfacerse de un modo seguro y estable; porque las cubrirá, sin desatender sus propias obligaciones, la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, que tiene cuantiosos fondos procedentes de limosnas religiosas, que no

figuran entre las rentas ó pertenencias del Estado. Por cuenta de estos mismos fondos habrá de pagarse asimismo el culto y clero de la Colegiata de Covadonga, digna de preferente atención, porque, además de su importancia religiosa, constituye uno de los más gloriosos recuerdos de nuestra historia.

Las economías en el presupuesto eclesiástico que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. obedecen á la inexorable ley de la necesidad, ante la cual la Iglesia se prestó siempre resignada y áun gustosa á someterse á las exigencias del Estado. Pero ni por ellas, ni por las demás comprendidas en este decreto, queda desatendido ningun servicio importante en lo civil ó en lo eclesiástico; pudiendo, por lo tanto, llevarse á cabo sin peligro de perturbaciones en la administración de justicia y en la administración eclesiástica del país.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas y señaladamente con el Ministro de Estado, de quien depende la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Setiembre de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y señaladamente con el de Estado, y usando de la facultad concedida á mi Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio del corriente año,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Desde 1.º de Octubre próximo el presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia quedará reducido (salvas mayores economías que en él puedan introducirse) para lo civil á la cantidad de 7.370.354 pesetas, y para lo eclesiástico á la de 38.720.206 pesetas 12 cénts., haciéndose en él las siguientes economías:

Suprimidas las partidas de los

Capítulo VII.—Artículo único.—Para reparación extraordinaria de los edificios civiles, 15.000 pesetas.

Capítulo XI.—Art. 2.º—Exceso de dotación á capitulares, 4.325 pesetas.

Capítulo XII.—Art. 3.º—Gastos de administración diocesana, 235.687 pesetas 50 cénts.

Idem.—Art. 6.º—Culto y conservación del santuario de Monserrat y templo, casa natal de Santa Teresa de Jesús, en Avila, 22.500 pesetas.

Idem.—Art. 7.º—Gastos imprevistos, 50.000 pesetas.

Capítulo XVI.—Artículos 1.º y 2.º—Tribunal de Cruzada: material, 4.955 pesetas.

Capítulo XVII.—Artículos 1.º y 2.º—Cargas de justicia para las Reales Fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma y para el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, 118.922 pesetas 50 cénts.

Capítulo XIX.—Artículo único.—Instituto de las Hijas de la Caridad, 19.100 pesetas.

Cuyas partidas suman la cantidad de 470.490 pesetas 50 cénts.

Se suprimirán también las siguientes partidas en los capítulos y artículos que á continuación se expresan:

En el capítulo III, artículo único, la partida de 7.500, importe de la asignación de un Secretario Relator de las Órdenes y de un Escribano de Cámara de las mismas.

En el capítulo VI, art. 2.º, la partida de 8.844, importe de la suscripción de los Juzgados de primera instancia á los Boletines oficiales de las provincias.

En el capítulo VIII, art. 1.º, la partida de 5.000 pesetas, que después de la correspondiente á la do-

tación de los Médicos forenses de Madrid aparece señalada para gastos de administración de justicia criminal en todo el reino.

En el capítulo XI, art. 1.º, la partida de 297.500 pesetas, importe de la dotación de las Mitras episcopales vacantes y de la de Vitoria.

En el capítulo XI, art. 4.º, la partida de 200.628 pesetas 83 cénts., importe de la dotación de Coadjutores parroquiales amovibles *ad nutum*.

En los capítulos XI y XII, art. 3.º, la partida de 37.200 pesetas, importe de la dotación de culto y clero de la Colegiata de Covadonga.

En el capítulo XV, artículo único, la cantidad de 5.000 pesetas por la supresión de las plazas de Interventor y Escribiente de la imprenta de Bulas, y rebaja de 1.000 pesetas en cada una de las de Director y Regente de la misma.

En el capítulo XX, art. 1.º, la cantidad de 125.000 pesetas, mitad de la presupuestada para reparación extraordinaria de templos.

En el mismo capítulo, art. 2.º, la partida de 50.000 pesetas, también mitad de la presupuestada para reparación de conventos de religiosas.

En el mismo capítulo, art. 3.º, la cantidad de 12.500 pesetas, asimismo mitad de la presupuestada para reparación extraordinaria de Palacios episcopales y Seminarios.

Cuyas partidas suman la cantidad de 749.172 pesetas 83 cénts.

Artículo segundo. Las partidas del capítulo XII, artículo 6.º, capítulo XVII, artículos 1.º y 2.º; capítulo XIX, artículo único, y la correspondiente á los XI y XII, art. 3.º, á la dotación del culto y clero de la Colegiata de Covadonga, continuarán abonándose por cuenta de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, que depende del Ministerio de Estado.

La partida correspondiente en el capítulo XI, artículo 1.º, á la dotación del Reverendo Obispo de Vitoria, se satisfará por las Provincias Vascongadas que constituyen la diócesis, y las cuales satisfacen ya los gastos de culto y clero catedral y parroquial de las mismas.

Artículo tercero. Se rebajará también la cantidad de 24.159 pesetas, importe del 10 por 100 de las partidas asignadas por material del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y del Ministerio fiscal de aquél y de éstas en el capítulo IV, artículo único, en el capítulo VI, art. 1.º, y en la ley de crédito extraordinario promulgada en 11 de Junio de 1870.

Se rebajará asimismo la cantidad de 1.889.586 pesetas 55 cénts. en las partidas comprendidas en el capítulo XII, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y capítulo XIV, artículo único, en la proporción siguiente: el 5 por 100 en las asignaciones para material ó culto que no excedan de 125 pesetas cada una; el 17 por 100 en las que, excediendo de esta cifra, alcancen á la de 1.250 pesetas; el 25 por 100 en las de 1.251 á 12.500, y el 30 por 100 en las que excedan de 12.501.

Dado en Barcelona á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden público.

Circular núm. 195.

Habiéndose fugado del Depósito municipal de Aranjuez el preso de tránsito Enrique Cuerda Andrés, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan á su

captura, caso de ser hallado, para lo cual se expresan á continuación sus señas.

Soria, 25 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

Señas.

Edad de 28 á 30 años; color moreno; barba cerrada; una cicatriz en una ceja, y cortado el dedo índice de la mano derecha.

Circular núm. 196.

Por el Alcalde de Villar del Campo se ha dado conocimiento á este Gobierno de provincia de haberse encontrado en el distrito de dicho pueblo kilómetro 245, una burra, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente ante dicho Sr. Alcalde á recoger la caballería.

Soria, 25 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

Señas.

Una burra de 10 á 12 años; pequeña; pelo negro; rozada de los hombros, rodillas y anca; sin herrar y sin aparejo ni cabestro.

SUMINISTROS HECHOS EN EL MES DE AGOSTO Y LIQUIDADOS EN EL DE SETIEMBRE.

La Comisión de la Diputación provincial, en unión del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaría de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios.

KILÓGRAMO		LITRO DE ACEITE.	
DE LEÑA.	Pesetas. Céntimos.		
0	02		1 28
DE CARBÓN.	Pesetas. Céntimos.		
0	06		
QUINTAL MÉTRICO DE PAPA.	Pesetas. Céntimos.		
5	12		
HECTÓLITRO DE CEBADA	Pesetas. Céntimos.		
0	84		
RACION DE PAN	Pesetas. Céntimos.		
0	22		

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 23 de Setiembre de 1871.—PALACIOS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

En circulares de 6 de Junio y 6 del corriente, previno esta Administracion á los Ayuntamientos que por fin de cada trimestre rindiesen las cuentas de efectos y caudales por el impuesto de cédulas de empadronamiento, y que ingresasen en la Caja de la misma el importe de las expensas. Previno tambien esta oficina, en la primera de dichas circulares, que los Ayuntamientos en cuyo poder no hubiese existencias, hiciesen á esta Administracion el pedido de las que creyeran necesarias para las atenciones del trimestre, y aquéllos en que las hubiere manifestasen el número de las que creian necesarias para dichas atenciones é ingresaran ó devolvieran el resto. Muchos, apresurándose á cumplir las órdenes de esta dependencia, así lo hicieron; pero otros, por desgracia, dieron lugar á la expedicion de apremios, medida dolorosa, pero imprescindible, que fué preciso adoptar para cubrir la responsabilidad de la Administracion, la cual espera que en el presente trimestre cumplan los Municipios con cuanto se les tiene prevenido, entendiendo que de otro modo me veré obligado á adoptar idénticas medidas; pero como por algunos pudiera alegarse ignorancia, debo prevenirles que la cuenta ha de rendirse con estricta sujecion al modelo publicado con la circular de 6 de Junio; que las cédulas que resulten expensas y no ingresadas han de serlo ántes de fin del mes actual precisamente; que los pedidos han de hacerse de oficio, autorizando persona que lo recoja, toda vez que no pueden remitirse por el correo, que no se servirán aquellos en que se pidan ménos de cinco cédulas, para cortar el abuso de algunos Ayuntamientos que para cada cédula que han necesitado expender han mandado al interesado á esta oficina con un oficio autorizándole para recojerla; que los Alcaldes cuya cuenta haya de ser negativa, han de remitir, por lo ménos, un oficio en que conste; que á los Ayuntamientos que en fin de Junio quedaron existencias, se les considerarán como expensas para todos los efectos si dejasen de rendir la cuenta; y, finalmente, que tanto por la falta de remision de ésta como por la de ingresos, se expedirán los apremios el día 1.º de Octubre próximo.

Soria, 23 de Setiembre de 1871.—JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Anatomía general y descriptiva (2.º curso), dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valladolid,

en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 21 de Setiembre de 1871.—El Rector, BORAO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 19 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Medicina ocho categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 21 de Setiembre de 1871.—El Rector, BORAO.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun lo acordado por S. E. la Diputacion provincial, el sábado próximo 30 del corriente, de nueve á doce de la mañana, tendrán lugar en este Instituto los ejercicios de oposicion á las cinco becas ó plazas pensionadas que tiene instituidas en el mismo establecimiento la Corporacion arriba citada.

Se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes á las mismas.

Soria, 26 de Setiembre de 1871.—El Director, BENITO CALAHORRA.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, se celebrarán en dicha Escuela los exámenes de los aspirantes á las cinco becas para seguir la carrera del magisterio, costeadas por la Excm. Diputacion provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados.

Soria, 26 de Setiembre de 1871.—El Director, MANUEL LOGROÑO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Millan García, vecino de

Zaragoza, empadronado en la misma en el presidio de San José, del que ha sido confinado, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se sigue como presunto reo de hurto de varios efectos en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad de esta ciudad los días 13, 16 y 17 de Julio último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por mandado de S. S., JUAN MARTINEZ BUESO.

Juzgado de primera instancia de Medina. Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Eusebio Llorente y Vigil, cura párroco que fué de Tortonda y ecónomo de Marazole, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo, y pasados les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado seguidos á instancia de Gregorio del Rey, como marido de María Llorente y Vigil, hermana carnal del finado.

Dado en Medinaceli á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—PEDRO MORENO.—Por acuerdo de S. S., FILOMENO BEATO DE DIAZ.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Claudio Morena y Tomás, natural que dice ser de Murcia, sin domicilio fijo, casado, quinquillero ambulante y de cuarenta años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaracion indagatoria prestada en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de su Señoría, TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Primera Alcaldía constitucional de Burgos.

Don Emilio Gomez de la Vega, Alcalde primero popular de esta ciudad,

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital declaró soldado por su cupo para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año, al mozo Lope Miguel Santa María, núm. 54 del sorteo de la misma, hijo de padres incógnitos y procedente de la Casa provincial de Beneficencia, el cual no se presentó en la Caja de quintos de la provincia en el día señalado para su entrega, por lo que la Excelentísima Corporacion municipal ha declarado prófugo al referido Lope, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos; disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquél.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Lope Miguel Santa María, licenciado cumplido del regimiento infantería de Castilla, donde sirvió como voluntario; remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 19 de Setiembre de 1871.—EMILIO G. DE LA VEGA.—Por mandado de S. S., JOSÉ RIO, SECRETARIO.

Funciones de dos ó más variables.

Integración de las diferenciales de las funciones de dos ó más variables.—Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables.—Integración de la función de dos variables cuando cumple con dichas condiciones.—Extensión al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.

Separación de las variables.—Ecuaciones homogéneas.—Ecuaciones lineales.—Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera.—Caso en que la ecuación no contiene á las variables.—Caso en que la ecuación puede ser resuelta con relación á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor.—Modo de determinarlo.—Consideraciones acerca de los casos más generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables.—Integrables primeras.—Integral segunda ó general.—Ecuación diferencial del orden n .—Hallar la integral general y las integrales de distintos órdenes.—Determinación de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva.—Integración de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.—Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de un orden cualquiera.

Integración de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicación de la Fórmula de Maclaurin.—Integral particular.—Método de los coeficientes indeterminados.

Cálculo de las diferencias finitas.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Algoritmo de las diferencias.—Teoremas y fórmulas fundamentales.

Interpolación.

Objeto de la interpolación.—Cuándo será este problema determinado y cuándo indeterminado.—Casos generales de interpolación.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange.

Obra de texto.

Elementos de cálculo infinitesimal por Mr. Duhamel, última edición.

Obras de consulta.

Las de Naizer traducido por Cámara, Bertrand, Serret y Pronet.

Mecánica.

Preliminares.

Objeto de la Mecánica.—Sus divisiones naturales.

Estática.

Nociones generales.

Fuerzas.—Masa.—Densidad.—Sistemas.—Punto de aplicación.—Cambio de éste.—Componentes y resultante.

Fuerzas materiales.—Presiones.—Tensiones.—Pesos.—Dinamómetros.

Composición y equilibrio de fuerzas concurrentes.

Fuerzas aplicadas á un punto libre, ó sujeto á moverse sobre una curva ó superficie fijas.

Fuerzas paralelas.

Su teoría, composición y equilibrio.

Momentos.

Su teoría, considerándolos con relación á un punto, á una recta y á un plano.

Pares de fuerzas.

Su teoría, composición y equilibrio.

Sistema rígido completamente libre.

Condiciones de equilibrio y ecuaciones de un sistema de dicha naturaleza, solicitado por fuerzas cualesquiera.—Reducción á un caso general y deducción de los casos en que las fuerzas estén en un plano ó sean paralelas.

Sistema rígido no enteramente libre.

Equilibrio en los casos de un punto, de un eje ó de un plano, fijos.—Condiciones y determinación de la resultante en todos los casos.—Observaciones sobre la reducción de un sistema de fuerzas.

Equilibrio de los sistemas de figura variable compuestos de muchos sistemas rígidos.

Definiciones.—Aplicaciones á ejemplos.—Caso de las palancas.—Caso de la palanca y el torno.—Polígono de rectas rígidas.—Id. de hilos flexibles.—Equilibrio de un hilo flexible é inextensible sometido á la acción de fuerzas cualesquiera.

NOTA. Para el complemento de esta parte, véase el apéndice sobre máquinas simples en equilibrio.

Velocidades virtuales.

Principio.—Sus aplicaciones.—Observaciones sobre el equilibrio y la estabilidad de éste un un sistema cualesquiera.

Caso de los cuerpos graves.

Aplicación de la teoría de las fuerzas paralelas al caso de la gravedad.—Determinación experimental y teórica de los centros de gravedad, y propiedades de éstos en las líneas, en las superficies, en los volúmenes y en los cuerpos sólidos.—Teorema de Guldin y sus aplicaciones.—Curva catenaria.—Equilibrio de un hilo pesado.—Aplicación á los puentes suspendidos y á otros ejemplos.

Apéndice.

Máquinas simples en equilibrio.

Su división según su sistema.—Descripción minuciosa de las elementales y principios á que están sujetas.

Palancas.—Poleas.—Tróculas y polipastos.—Torno y sus derivados.—Indicación de ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Tornillos.—Cuña.

Resistencias pasivas.

Fuerza de rozamiento.—Resistencia á la tracción y á la rotación.—Adherencia.—Rigidez de cuerdas.—Resistencia de medios.—Equilibrio de los sistemas y máquinas, contando con las resistencias pasivas.—Modo de aumentar y disminuir éstas, según convenga.

Cinemática.

Movimiento sin considerar las causas.

Movimiento geométrico.—Espacio.—Tiempo.—Velocidad.—Trayectoria.

Movimiento de un punto.

Velocidad.—Movimiento uniforme, variado y uniformemente variado, rectilíneo ó curvilíneo.—Composición de las velocidades.—Desviación y aceleración.—Componentes.

Movimiento geométrico de un sistema de forma invariable.

Traslación.—Rotación.—Velocidad angular.—Composición de movimientos y su reducción á casos determinados.—Movimiento continuo paralelamente á un plano, alrededor de un punto fijo y en general.—Ecuaciones generales del equilibrio de un cuerpo sólido.

Velocidad y desviación en el movimiento compuesto y en el relativo de un punto.

Dinámica.

Principios generales.

Inercia.—Movimiento producido por una fuerza constante.—Su aplicación al caso de la gravedad.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Comparación de fuerzas y masas.—Unidades.—Densidad.—Peso específico.—Principio de igualdad de acción y reacción.—Fuerza de inercia.—Ley de independencia de movimientos.—Cantidad de movimiento.

Movimiento rectilíneo de un punto material.

Fórmulas.—Su uso.—Aplicación á la caída vertical de un punto material pesado, en el vacío y en un medio resistente.—Movimientos en planos inclinados.

Movimiento de un punto libre en el espacio.

Movimiento general.—Ecuaciones.—Su uso.—Componentes tangenciales y normales.—Influencia del movimiento de la tierra sobre la acción de la gravedad.

Aplicación de las fórmulas generales del movimiento de un punto libre.

Aplicación al caso de una fuerza tangente á la trayectoria.—Idem al de una fuerza normal á la misma.—Idem al de una fuerza que pasa por un punto fijo.—Principio de las áreas.—Caso de una fuerza

perpendicular al radio rector.—Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados.—Movimiento parabólico.—Su construcción por consideraciones geométricas.—Caso en que la fuerza tiene por componentes según los ejes, derivadas parciales de una misma función de x, y, z .

Movimiento de un punto sobre una curva fija.

Presiones.—Aplicación al círculo vertical.—Péndulo simple.—Movimiento en la cicloide.—Péndulo cicloidal.

Movimiento de un punto sobre una superficie.

Movimiento en general.—Aplicación á la esfera.—Péndulo cónico.

Dinámica, segunda parte.

Movimiento de un sistema cualquiera de puntos.

Principio de Alambert y aplicación de éste á varios ejemplos.

Principios generales del movimiento de los sistemas.

Conservación del movimiento del centro de gravedad.—Conservación de los momentos y de las áreas.—Ecuaciones relativas á las fuerzas vivas.—Aplicación de los principios precedentes al choque de los cuerpos, directo y oblicuo.—Pérdida de fuerzas vivas en los choques.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.

Movimiento en general.—Péndulo compuesto.—Movimiento alrededor de un eje producido por una fuerza instantánea.

Momentos de inercia.

Su teoría.—Elipsoide central.—Ejes principales.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un punto fijo.

Componentes.—Ecuaciones de movimiento.—Casos en que no existan fuerzas externas.—Doble movimiento de un cuerpo sólido libre.—Aplicación al elipsoide pesado.

Apéndice.

Máquinas en movimiento.

Nociones sobre el trabajo de una fuerza y fuerza viva.—Máquinas en movimiento uniforme.—Aparatos diferenciales y de precisión.—Principio de lo que se gana en potencia, se pierde en tiempo.—Unidad dinámica.—Kilogrametro.—Dinamómetro.—Caballos de vapor.—Trabajos motor y resistente, su relación.—Máquinas en movimiento no uniforme.—Modo de regularizarle.—Volantes.—Reguladores.—Frenos.—Trasmisión del trabajo sin choques ó con ellos.—Consideraciones generales sobre los motores animados ó inertes.—Su naturaleza y propiedades.—Hombres, animales, agua, viento, calor, vapor, electricidad, etc.—Idea sobre el movimiento perpétuo.—Cálculo del efecto de las máquinas.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.—El día 4 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se arriendan en pública subasta en el Palacio de Agoncillo, las yerbas de la dehesa y soto de San Martín de Berberana, jurisdicción de dicha villa, propias de D. Enrique Frías Salazar, vecino de Alfaro. Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán ponerse de acuerdo con el apoderado del citado señor, D. Epifanio Sesma Perez, residente en Agoncillo, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo, y quien dará también cuantas noticias se le pidan acerca de la calidad de las yerbas.

ARRIENDO. LOS QUE QUIERAN INTERESARSE en el arriendo de un molino harinero, sito en la villa de Agreda, á orilla de la hermosa dehesa, sitio muy pintoresco, pueden ponerse de acuerdo con D. Senen Pardo, de aquella vecindad, el cual facilitará cuantos pormenores sean necesarios.

PÉRDIDA.—En la tarde del jueves 21 del actual, ha desaparecido de las inmediaciones de la Venta de Valcorba, camino de esta ciudad á Fuentetecha, una res de cerda de pelo blanco, marzal, terrena y en buenas carnes. La persona que sepa su paradero se servirá indicárselo á D. Saturio Plaza, vecino de dicho Fuentetecha, quien gratificará el hallazgo.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.